

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 12 de febrero de 2024 a la 1:17 y a las 2:07 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional constancia de las gestiones realizadas para la notificación personal que adelantó el apoderado de la parte demandante a la entidad demandada. Por el mismo medio se recibió el 27 de febrero de 2024 a las 11:35 a.m., y el 15 de marzo de 2024 a las 5:54 p.m., solicitud formulada por la parte demandada en donde piden acceso a las piezas procesales del proceso 2017-00239 y del presente asunto (consecutivos 009-013 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 18 de marzo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00214 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE ÚNICA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	AFP PORVENIR S.A.
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE BETANIA
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - SE TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA - ORDENA POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO REMITIR EL LINK DEL EXPEDIENTE 2017-00239 Y LA CARPETA DEL PRESENTE ASUNTO A LA DEMANDADA SEGUN LO SOLICITADO

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta las gestiones adelantadas para notificar personalmente a la demandada en el presente asunto, las que al ser revisadas se considera que cumple con los requisitos legales dispuestos en la materia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se entiende por surtida la notificación personal el 14 de febrero de 2024 a las 5:00 p.m., y desde el 15 al 21 de febrero de 2024 la demandada tenía un plazo de cinco (5) días para efectuar el pago de las obligaciones reclamadas en la demanda, luego, y tenía hasta el 28 de febrero de 2024 para un total de diez (10) que se cuentan de forma simultánea, para formular excepciones en contra del crédito reclamado, sin que dentro de estos plazos se hubiese presentado actuación alguna por la parte demandada (consecutivos 010 y 011 del expediente digital).

Luego, en atención a lo solicitado por el alcalde del municipio de Betania (consecutivos 012 y 013 del expediente digital), donde pide se aporte la sentencia No. 38 donde puedan verificar la suma de dinero objeto de ejecución y copia del consecutivo 36 del proceso ejecutivo 2017-00239 para conocer el contexto de las obligaciones reclamadas, se ordena que por la secretaría del Juzgado se comparta el link del proceso 2017-00239 y de este proceso, para los fines que se estimen pertinentes por la entidad demandada.

Respecto a la información de la cuenta bancaria y/o del proceso de pago que deba realizar la entidad demandada y demás documentos requeridos de la AFP PORVENIR S.A., y del apoderado judicial, se pone de presente que estas gestiones deben ser adelantadas ante el fondo de pensiones y, luego informar las gestiones de pago que correspondan al Despacho a fin de establecer posteriormente si se termina este asunto por pago total de la obligación.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia del proceso con radicado 2017-00239 y de este proceso a la parte demandada y, déjese constancia de ello en la carpeta respectiva.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 043 publicado el 19 de marzo de 2024** en el micrositio [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001\\_civil-del-circuito-de-andes](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001_civil-del-circuito-de-andes) de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e866ac51d410c3d1485ff28c0839628cf7231d7f2836341125d84c62f571ff79**

Documento generado en 18/03/2024 04:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**